

SESIÓN ORDINARIA N° 344-2014

* * *

Acta de la Sesión Ordinaria número trescientos cuarenta y cuatro- dos mil catorce, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Aguirre, el día martes veintiocho de enero de dos mil catorce, dando inicio a las diecisiete horas. Contando con la siguiente asistencia:

PRESENTES

Regidores Propietarios

Jonathan Rodríguez Morales
Juan Vicente Barboza Mena
Margarita Bejarano Ramírez
Osvaldo Zárate Monge
Gerardo Madrigal Herrera

Síndicos Propietarios

Mario Parra Streubel
Jenny Román Ceciliano
Ricardo Alfaro Oconitrillo

Personal Administrativo

Mba. Cristal Castillo Rodríguez, Secretaria Municipal.
Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal Concejo Municipal.
Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal.

AUSENTES

Gabriela León Jara, Regidora Suplente.

Regidores Suplentes

Mildre Aravena Zúñiga
José Patricio Briceño Salazar
Grettel León Jiménez
Matilde Pérez Rodríguez

Síndicos Suplentes

Vilma Fallas Cruz
Rigoberto León Mora

ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas del martes veintiocho de enero de dos mil catorce, se da inicio a la presente sesión.

ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1. Acta de la Sesión Ordinaria No. 343-2014 del 21 de enero de 2014.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 343-2014, del 21 de enero de 2014.

ARTICULO IV. AUDIENCIAS

Audiencia 01. El Sr. Douglas Alvarado López, en representación de la Asociación Deportiva Municipal Quepos, se presenta ante el Concejo Municipal para exponer el caso del Equipo de Fútbol denominado Municipal Quepos, se solicitó la presencia de miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre, sin embargo por compromisos adquiridos no pudieron estar presentes.

El Municipal Quepos se encuentra participando en la Primera División de LINAFSA, siendo los primeros en su grupo y encaminados a buscar el ascenso a la Segunda División.

Consultan cuál es el procedimiento a seguir en aras de recibir colaboración económica por parte del Municipio a este equipo, ya que han estado sufragando todos los gastos hasta la fecha y en la etapa que se aproxima va a haber más gastos aun.

El Sr. Presidente, Jonathan Rodríguez Morales les indica que el primer paso a seguir es aproximarse al Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Aguirre, esto para conocer sus proyectos para el año que inicia y gestionar la colaboración.

Los Sres. Regidores y la Alcaldesa deliberan el tema y concluyen que lo pertinente es concertar una reunión con los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre, la Alcaldesa y los miembros de la Asociación Deportiva Municipal Quepos para conversar el tema y analizar la posibilidad de colaboración al Municipal Quepos.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Solicitar a la Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal y miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre concertar una reunión con los miembros de la Asociación Deportiva Municipal Quepos para que los mismos sean atendidos y se analice la posibilidad de colaboración que solicitan. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTICULO V. ASUNTOS DE TRAMITACIÓN URGENTE

Asunto 01. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, presenta Oficio OMA-ILM002-2014:

“Quien suscribe Isabel León Mora, cédula 6-226-890 en calidad de Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Aguirre, Cédula Jurídica No.3-014-042111; mediante la presente les remito para su estudio, aprobación y posterior envío a la Contraloría General de la República las modificaciones al Plan Operativo de la Municipalidad de Aguirre del año 2014, y, el Presupuesto Extraordinario No.01-2014 por un monto de €147.414.832,10.

En dicho presupuesto se incluye lo correspondiente a diferencia por presupuestar entre el monto incluido como ingreso en el Presupuesto Ordinario de la Municipalidad de Aguirre (€316.890.135,90) y el monto total que le corresponde a la Municipalidad de Aguirre recuperar por la prestación de este servicio para el año 2014 (€354.304.968,00) según las nuevas tarifas del servicio de recolección de basura publicadas en la Gaceta No.236 del viernes 06 de diciembre del 2013 (ver documento adjunto); diferencia que corresponde a €37.414.832,10.

También se incluye lo correspondiente a presupuestar por parte de la Municipalidad de Aguirre para el contenido presupuestario para el procedimiento de contratación directa concursada para el “Proyecto de Operación del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) ubicado en el cantón de Aguirre” por un plazo de un año (año 2014) y por un monto de €110.000.000,00 (ciento diez millones de colones exactos); según autorización por parte de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República mediante Oficio DCA-3263(14209) del 18 de diciembre del 2013 así como Oficios referentes a dicha gestión ante la Contraloría General de la República suscritos por mi persona a saber: Oficio 251-ALCI-2013 del 05 de noviembre del 2013, Oficio 262-ALCI-2013 del 15 de noviembre del 2013 y Oficio 423-ALC-2013 del 11 de diciembre del 2013 (ver documentos adjuntos).”

Acuerdo No. 01: El Concejo acuerda: Remitir el Oficio OMA-ILM002-2014 y toda su documentación a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTICULO VI. CORRESPONDECIA

Oficio 01: La Sra. Carla Gallardo Bermúdez, representante de ACOS presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Por éste medio les saludo y a la vez les solicito muy respetuosamente nos ayuden con el trámite respectivo para realizar un evento de surf en Manuel Antonio Quepos. El evento se denomina “Campeonato Infantil de Surf ACOS” en el cual estaremos realizando una competencia de surf y bodyboard en la playa con algunas actividades adicionales. Nuestra asociación es deportiva y sin ánimo de lucro, cuenta con cédula jurídica 3-002-676690, representándola el señor Víctor Arce Núñez cédula número I-0916-0488.

A conocer el horario:

6:00 a.m. -8:30 a.m. Instalación del evento

9:00 a.m.-10:00 a.m. Exhibición de karate

10:00 a.m.- 2:00 p.m. Competencia y clases gratis de surf

3:00 p.m.- 4:30 p.m. Premiación del evento

4:30- Recolección de basura y retiro del evento

De ésta forma muy respetuosamente les solicito su autorización para desarrollar ésta actividad para el día domingo 09 de febrero a partir de las 9:00 a.m. y hasta las 4:00 p.m. Con una afluencia de público de entre 50 a 75 personas y hemos dado conocimiento a las autoridades pertinentes.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Aprobar el permiso solicitado por la Sra. Gallardo Bermúdez, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Asimismo se le recuerda a la interesada que no se podrá realizar ninguna actividad lucrativa en el sitio. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 02: El Sr. Monte Marshall, arquitecto, mayor, pensionado, divorciado, pasaporte 701796288, vecino de Manuel Antonio de Quepos, colindante del Hotel Flor Blanca, presenta copia a los Sres. Regidores Municipales de escrito y documentación de solicitud a la Unidad Técnica de Gestión Vial.

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados y se remite la totalidad de la solicitud y su documentación de respaldo a la Administración Municipal para lo procedente. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTICULO VII. INFORMES VARIOS

Informe 01. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, presenta Oficio DZMT-08-DI-2014 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Al ser las 10 horas con 05 minutos del martes 22 de enero del 2014, este Departamento emite criterio con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, referente al expediente de solicitud de concesión PG-214 registrado a nombre de 3-101-580968 S.A, cédula jurídica 3-101-580968, representada por Carlos Mesen Gómez, mayor, cédula número 1-556-364, casado, comerciante, vecino de Barú de Pérez Zeledón, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, y:

RESULTANDO

I. Que el 29 de noviembre del 2013, el señor Carlos Mesen Gómez, de calidades supra citadas, presento en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, una solicitud de concesión a nombre de 3-101-580968 Sociedad Anónima, sobre un terreno con una medida de 4000 metros cuadrados, linda al norte con Zona de Manglar, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre, según croquis aportado.

II. Que según la localización en la hoja cartográfica Dominical Escala 1: 50000, visible en el croquis aportado, el terreno solicitado en concesión, se ubica el Playa Guápil, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, jurisdicción de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el sector costero de Playa Guápil donde se ubica el terreno solicitado en concesión por la empresa 3-101-580968, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado e implementado.

SEGUNDO: Que el artículo 38 de la ley 6043 (Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre) y el artículo 19 del Reglamento a dicha Ley, establecen que *las municipalidades no podrán otorgar concesiones en las zonas turísticas, sin que el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo hayan aprobado o elaborado los planos de desarrollo de esas zonas.* Lo que resulta conforme con el artículo 41 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir de aquellas previamente establecidas en dicho Plan. De modo tal que sí se desconoce cuál es la zonificación que tendrá ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máximas de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados, no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

POR TANTO

En vista de que el sector costero de Playa Guápil, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado, el cual es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PG-214 registrado a nombre de 3-101-580968 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580968, representada por Carlos Mesen Gómez, mayor, cédula número 1-556-364, casado, comerciante, vecino de Barú de Pérez Zeledón, por un área de 4000 metros cuadrados. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud sobre el terreno referido una vez se que se cuente con un Plan Regulador en dicho sector costero.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Oficio DZMT-08-DI-2014 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PG-214 registrado a nombre de 3-101-580968 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580968, representada por Carlos Mesen Gómez, mayor, cédula número 1-556-364. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 02. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, presenta Oficio DZMT-09-DI-2014 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Al ser las 10 horas con 15 minutos del martes 22 de enero del 2014, este Departamento emite criterio con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, referente al expediente de solicitud de concesión PG-215 registrado a nombre de 3-101-580967 S.A, cédula jurídica 3-101-580967, representada por Carlos Mesen Gómez, mayor, cédula número 1-556-364, casado, comerciante, vecino de Barú de Pérez Zeledón, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, y:

RESULTANDO

I. Que el 29 de noviembre del 2013, el señor Carlos Mesen Gómez, de calidades supra citadas, presento en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, una solicitud de concesión a nombre de 3-101-580967 Sociedad Anónima, sobre un terreno con una medida de 4000 metros cuadrados,

linda al norte con Zona de Manglar, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre, según croquis aportado.

II. Que según la localización en la hoja cartográfica Dominical Escala 1: 50000, visible en el croquis aportado, el terreno solicitado en concesión, se ubica el Playa Guápil, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, jurisdicción de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el sector costero de Playa Guápil donde se ubica el terreno solicitado en concesión por la empresa 3-101-580967, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado e implementado.

SEGUNDO: Que el artículo 38 de la ley 6043 (Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre) y el artículo 19 del Reglamento a dicha Ley, establecen que *las municipalidades no podrán otorgar concesiones en las zonas turísticas, sin que el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo hayan aprobado o elaborado los planos de desarrollo de esas zonas.* Lo que resulta conforme con el artículo 41 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir de aquellas previamente establecidas en dicho Plan. De modo tal que sí se desconoce cuál es la zonificación que tendrá ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máximas de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados, no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

POR TANTO

En vista de que el sector costero de Playa Guápil, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado, el cual es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PG-215 registrado a nombre de 3-101-580967 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580967, representada por Carlos Mesen Gómez, mayor, cédula número 1-556-364, casado, comerciante, vecino de Barú de Pérez Zeledón, por un área de 4000 metros cuadrados. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud sobre el terreno referido una vez se que se cuente con un Plan Regulador en dicho sector costero.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Oficio DZMT-09-DI-2014 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PG-215 registrado a nombre de 3-101-580967 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580967, representada por Carlos Mesen Gómez, mayor, cédula número 1-556-364. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 03. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, presenta Oficio DZMT-10-DI-2014 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Al ser las 10 horas con 20 minutos del martes 22 de enero del 2014, este Departamento emite criterio con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, referente al expediente de solicitud de concesión PG-216 registrado a nombre de 3-101-580965 S.A, cédula jurídica 3-101-580965,

representada por Carlos Mesen Gómez, mayor, cédula número 1-556-364, casado, comerciante, vecino de Barú de Pérez Zeledón, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, y:

RESULTANDO

I. Que el 29 de noviembre del 2013, el señor Carlos Mesen Gómez, de calidades supra citadas, presento en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, una solicitud de concesión a nombre de 3-101-580965 Sociedad Anónima, sobre un terreno con una medida de 4000 metros cuadrados, linda al norte con Zona de Manglar, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre, según croquis aportado.

II. Que según la localización en la hoja cartográfica Dominical Escala 1: 50000, visible en el croquis aportado, el terreno solicitado en concesión, se ubica el Playa Guápil, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, jurisdicción de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el sector costero de Playa Guápil donde se ubica el terreno solicitado en concesión por la empresa 3-101-580965, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado e implementado.

SEGUNDO: Que el artículo 38 de la ley 6043 (Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre) y el artículo 19 del Reglamento a dicha Ley, establecen que *las municipalidades no podrán otorgar concesiones en las zonas turísticas, sin que el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo hayan aprobado o elaborado los planos de desarrollo de esas zonas.* Lo que resulta conforme con el artículo 41 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir de aquellas previamente establecidas en dicho Plan. De modo tal que sí se desconoce cuál es la zonificación que tendrá ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máximas de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados, no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

POR TANTO

En vista de que el sector costero de Playa Guápil, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado, el cual es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PG-216 registrado a nombre de 3-101-580965 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-580965, representada por Carlos Mesen Gómez, mayor, cédula número 1-556-364, casado, comerciante, vecino de Barú de Pérez Zeledón, por un área de 4000 metros cuadrados. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud sobre el terreno referido una vez se que se cuente con un Plan Regulador en dicho sector costero.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Oficio DZMT-10-DI-2014 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, **POR TANTO:** Archivar el expediente de solicitud de concesión PG-216 registrado a nombre de 3-101-580965 S.A, cédula jurídica 3-101-580965, representada por Carlos Mesen Gómez, mayor, cédula número 1-556-364. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 04. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, mediante el Oficio 026-ALCI-2014 remite el Oficio DICU-031-2014 del Ing. Cristian Morera Víquez, Coordinador del Departamento de Ingeniería y Control Urbano. Asunto: Respuesta al Acuerdo No. 01, Artículo VIII, Sesión 338-2014 del 07 de enero de 2014. Colaboración, inspección del tanque séptico de Silencio:

“El Departamento de Ingeniería y Control Urbano de la Municipalidad de Aguirre, en seguimiento al acuerdo del Concejo Municipal mencionado, le informa que se realizó visita técnica al sitio para valoración de obras, donde se resume a continuación:

- Primeramente expreso que mantengo mi posición de inconformidad hacia el proyecto, técnicamente hablando (Oficio DICU-216-2012 emitido a la alcaldía el 07 de junio del 2012).

- Como recomendación estructuralmente hablando y en pretensión de mejora de las condiciones existentes del sistema de tratamiento de aguas, se propone:

a) Identificar la situación registral del terreno en donde se ubica el sistema de tratamiento, aspecto indispensable para valorar la viabilidad de la inversión.

b) Implementar solución a las recomendaciones del ministerio de salud PC-ARS-A-OS-313-2013.

c) Aplicar pintura o similar en la superficie total de los tanques, de manera que se mantenga la limpieza y protección de los elementos.

d) Construir un tanque adicional en concreto colado, pegado al tanque existente, en el lado que se identifica la filtración, las dimensiones serán iguales al existente en altura y ancho por una extensión de 2m, en caso de aprobación de realizará la propuesta técnica y listado de materiales necesarios.

e) Implementar una serie de soportes a lo largo del tubo de vertido que garanticen su nivel hacia la laguna, así como un cabezal o terminal de desfogue.

f) Implementar un sistema tipo FAFA, Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente, con un dispositivo de registro.

g) Mantener el aseo y limpieza general de la zona.

- La inversión aproximada de la propuesta es de €10,000,000.00, en cuanto se pronuncie el Concejo Municipal sobre la viabilidad del proyecto, se formulara específicamente para lograr su ejecución.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Indicar al Ing. Cristian Morera Víquez, Coordinador del Departamento de Ingeniería y Control Urbano que éste Concejo está interesado en la realización del proyecto y solicitar a la Administración Municipal que nos informe si existe viabilidad económica para realizarlo. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 05. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, presenta al Concejo Municipal el “Quien suscribe Isabel León Mora en mi condición de alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Aguirre mediante la presente hago formal traslado del Oficio 004-DL-2014 referente a la aplicación del artículo 51 del reglamento a la Ley sobre la zona marítimo terrestre, en acatamiento a lo solicitado mediante, Acuerdo N°06 del artículo sétimo, de la Sesión N° 328-2013, con el fin de que el Licenciado Randall Marín pueda valorar las demás recomendaciones de la comisión municipal sobre la zona marítimo terrestre en el presente caso, tal y como lo manifiesta en el acuerdo supra citado.”

- *Oficio 004-DL-2014 del Lic. Josué Salas Montenegro, Coordinador a.i. del Departamento Legal:*

“Quien suscribe Josué Salas Montenegro, jefe a.i. del Departamento Legal, en atención a lo acordado por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria N°328-2013 celebrada el 26 de noviembre de 2013-en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el informe de la comisión municipal de zona marítimo terrestre vertido en relación con la solicitud de cesión de la concesión a nombre de Rosemary Barberena Oporto a favor de Condohotel Hacienda Pacífica s. a., por recomendación de parte del Licenciado Randall Marín Orozco en calidad de asesor legal del Concejo municipal de Aguirre, procedo a realizar el presente informe en torno a la aplicación del artículo 51 del reglamento a la ley de zona marítimo terrestre

1. Antecedentes.

Se aclara que nuestro análisis ha de limitarse al plano de la mera legalidad. Esto es, a verificar el ajuste del canon en especial, a las normas o principios superiores y a los requisitos instituidos para su emanación, dejando la conveniencia (u oportunidad) del acto librada a la discrecionalidad administrativa.

No obstante, tratándose de opiniones jurídicas nada impide hacer apreciaciones a tomar en cuenta al dictar el acto, con el objeto de que queden consignadas, de manera clara y precisa, las circunstancias esenciales que rodean la decisión.

2. Consideraciones sobre el caso.

La revisión del canon busca adaptar la cuantía del mismo a la realidad económica cambiante en materia de precios, con las consiguientes variaciones del valor de base, y proteger a la Administración contra la creciente desvalorización monetaria., restablece el desequilibrio que esos fenómenos causan en la economía de los contratos sobre todo, habida cuenta de los plazos de vigencia.

Es necesario prever mecanismos que hagan equitativo el monto a percibir por parte de la administración en el tanto se tramitan los recursos ordinarios sin que esto signifique un detrimento económico para el administrado, pero que tampoco perjudique a la administración.

Está claro que la probabilidad de que cada vez que se aplique una actualización de canon los administrados apelen dicho monto es muy probable, tal y como lo establece el artículo 51 del Reglamento a la Ley de Zona Marítimo Terrestre, sin embargo el mismo artículo establece que en tanto no se determine definitivamente el canon correspondiente el interesado sea el concesionario de común acuerdo con la municipalidad **“...podrá hacer depósitos a cuenta a la orden de la Municipalidad sin que signifique aceptación del canon o avalúo por parte del interesado.**” lo que a juicio de esta asesoría implica que dichos depósitos se refieren al monto establecido en el avalúo ó nuevo avalúo los cuáles serán depositados en calidad de actualización provisional del mismo, en otras palabras que el concesionario acepta pagar de manera provisional el monto establecido por la actualización del avalúo en el tanto se resuelven los recursos planteados, situación que fue confundida por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre y la comisión de zona marítimo terrestre, a raíz del informe AL-0283-2012, emitido por la Asesoría Legal del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) que se refiere a la fijación de un canon provisional

3-Conclusiones

En resumen con respecto a la actualización del valor del inmueble y el canon a cobrar debe quedar claro que el monto que autoriza a depositar el artículo 51 del Reglamento no es otro sino el canon establecido por dicha actualización del avalúo y no cualquier monto que convengan las partes.

Lo que sí es importante destacar es la necesidad de agilizar los trámites correspondientes a la etapa de fijación del nuevo canon, tanto en la tramitología como en la resolución de recursos con el fin de establecer de manera oportuna el valor del mismo y así no ver afectada la recaudación.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos el Oficio 004-DL-2014 del Lic. Josué Salas Montenegro, Coordinador a.i. del Departamento Legal, Asesor Legal del Concejo Municipal y remitir el mismo al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para lo procedente. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 06. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, remite Oficio DZMT-12-DI-2014 del Sr. Fabio Agüero Sánchez del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Al ser las 09 horas con 05 minutos del lunes 27 de enero del 2014, este Departamento emite criterio con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, referente al expediente de solicitud de concesión PM-658 registrado a nombre de Jiménez Cascante Floribeth, mayor, cédula número 1-898-224, soltera, ama de casa, vecina de Matapalo de Aguirre, 400 metros después de la Ferretería Ventanas, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, y:

RESULTANDO

I. Que el 02 de diciembre del 2013, la señora Jiménez Cascante Floribeth, de calidades supra citadas, presento en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, una solicitud de concesión a su nombre, sobre un terreno con una medida de 1131 metros cuadrados, linda al norte con Municipalidad de Aguirre, al sur con calle existente, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre, según croquis aportado.

II. Que según la localización en la hoja cartográfica Dominical Escala 1: 50000, visible en el croquis aportado, el terreno solicitado en concesión, se ubica el Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, jurisdicción de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el sector costero de Playa Matapalo donde se ubica el terreno solicitado en concesión por la señora Jiménez Cascante Floribeth, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado e implementado.

SEGUNDO: Que el artículo 38 de la ley 6043 (Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre) y el artículo 19 del Reglamento a dicha Ley, establecen que *las municipalidades no podrán otorgar concesiones en las zonas turísticas, sin que el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo hayan aprobado o elaborado los planos de desarrollo de esas zonas.* Lo que resulta conforme con el artículo 41 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir de aquellas previamente establecidas en dicho Plan. De modo tal que sí se desconoce cuál es la zonificación que tendrá ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máximas de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados, no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

POR TANTO

En vista de que el sector costero de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado, el cual es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-658 registrado a nombre de Jiménez Cascante Floribeth, mayor, soltera, cédula número 1-898-224, ama de casa, vecina de Matapalo de Aguirre, 400 metros después de la Ferretería Ventanas, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, con un área de 1131 metros cuadrados, linda al norte con Municipalidad de Aguirre, al sur con calle existente, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre, según croquis aportado . Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud sobre el terreno referido una vez se que se cuente con un Plan Regulador en dicho sector costero.

Notificaciones: Matapalo de Aguirre, 400 metros después de la Ferretería Ventanas.”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Oficio DZMT-12-DI-2014 del Sr. Fabio Agüero Sánchez del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-658 registrado a nombre de Jiménez Cascante Floribeth, mayor, soltera, cédula número 1-898-224. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 07. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, remite Oficio DZMT-13-DI-2014 del Sr. Fabio Agüero Sánchez del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Al ser las 10 horas con 30 minutos del lunes 27 de enero del 2014, este Departamento emite criterio con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, referente al expediente de solicitud de concesión PM-659 registrado a nombre de 3-102-673790 S.R.L, representada por Juan Pablo Mora Araya, mayor, cédula número 1-1240-507, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, y:

RESULTANDO

I. Que el 16 de diciembre del 2013, el señor Juan Pablo Mora Araya, de calidades supra citadas, presento en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, una solicitud de concesión a nombre de 3-102-673790 S.R.L, sobre un terreno con una medida de 3561 metros cuadrados, linda al norte con camino existente, al sur con Municipalidad de Aguirre, al este con camino existente y al oeste con Municipalidad de Aguirre, según croquis aportado.

II. Que según la localización en la hoja cartográfica Dominical Escala 1: 50000, visible en el croquis aportado, el terreno solicitado en concesión, se ubica el Playa Linda Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, jurisdicción de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el sector costero de Playa Linda Matapalo donde se ubica el terreno solicitado en concesión por 3-102-673790 S.R.L, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado e implementado.

SEGUNDO: Que el artículo 38 de la ley 6043 (Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre) y el artículo 19 del Reglamento a dicha Ley, establecen que *las municipalidades no podrán otorgar*

concesiones en las zonas turísticas, sin que el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo hayan aprobado o elaborado los planos de desarrollo de esas zonas. Lo que resulta conforme con el artículo 41 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir de aquellas previamente establecidas en dicho Plan. De modo tal que sí se desconoce cuál es la zonificación que tendrá ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máximas de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados, no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

POR TANTO

En vista de que el sector costero de Playa Linda Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado, el cual es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-659 registrado a nombre de 3-102-673790 S.R.L, representada por Juan Pablo Mora Araya, mayor, cédula número 1-1240-507, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, con un área de 3561 metros cuadrados, linda al norte con camino existente, al sur con Municipalidad de Aguirre, al este con camino existente y al oeste con Municipalidad de Aguirre, según croquis aportado. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud sobre el terreno referido una vez se que se cuente con un Plan Regulador en dicho sector costero. Notificaciones: Fax: 2771-7191.”

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Oficio DZMT-13-DI-2014 del Sr. Fabio Agüero Sánchez del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-659 registrado a nombre de 3-102-673790 S.R.L, representada por Juan Pablo Mora Araya, mayor, cédula número 1-1240-507. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 08. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, remite Oficio DZMT-14-DI-2014 del Sr. Fabio Agüero Sánchez del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Al ser las 11 horas con 30 minutos del lunes 27 de enero del 2014, este Departamento emite criterio con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, referente al expediente de solicitud de concesión PC-480 registrado a nombre de Vázquez Quirós Marjorie, mayor, cédula número 7-109-483, casada dos veces, ama de casa, vecina de El Cocal de Quepos, 300 metros norte de la Escuela, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa El Cocal, distrito Quepos, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, y:

RESULTANDO

I. Que el 24 de enero del 2014, la señora Vázquez Quirós Marjorie, de calidades supra citadas, presento en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, una solicitud de concesión a su nombre, sobre un terreno con una medida de 207.5 metros cuadrados, linda al norte con Manglar, al sur con camino existente, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre, según croquis aportado.

II. Que según la localización en la hoja cartográfica Quepos sin escala, visible en el croquis aportado, el terreno solicitado en concesión, se ubica el Playa El Cocal, distrito Quepos, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, jurisdicción de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el sector costero de Playa El Cocal donde se ubica el terreno solicitado en concesión por la señora Vázquez Quirós Marjorie, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado e implementado.

SEGUNDO: Que el artículo 38 de la ley 6043 (Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre) y el artículo 19 del Reglamento a dicha Ley, establecen que *las municipalidades no podrán otorgar concesiones en las zonas turísticas, sin que el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo hayan aprobado o elaborado los planos de desarrollo de esas zonas*. Lo que resulta conforme con el artículo 41 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir de aquellas previamente establecidas en dicho Plan. De modo tal que sí se desconoce cuál es la zonificación que tendrá ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máximas de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados, no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

TERCERO: Que el sector costero referido, no cuenta con la demarcatoria del Patrimonio Natural del Estado emitida por el MINAET, por lo que el terreno solicitado podría ser afectado por dicha certificación, (artículos 11 y 73 de la ley 6043, el 4 del Reglamento y los artículos 1,13 y 14 de la ley Forestal).

POR TANTO

En vista de que el sector costero de Playa El Cocal, distrito Quepos, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado, el cual es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión, además, no cuenta con la demarcatoria del Patrimonio Natural del Estado emitida por el MINAET, por lo que el terreno solicitado podría ser afectado

por dicha certificación, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PC-480 registrado a nombre de Vázquez Quirós Marjorie, mayor, cédula número 7-109-483, casada dos veces, ama de casa, vecina de El Cocal de Quepos, 300 metros norte de la Escuela, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa El Cocal, distrito Quepos, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, con un área de 207.5 metros cuadrados, linda al norte con Manglar, al sur con camino existente, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre, según croquis aportado. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud sobre el terreno referido una vez se que se cuente con un Plan Regulador en dicho sector costero. Notificaciones: El Cocal de Quepos, 300 m norte de la Escuela.”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Oficio DZMT-14-DI-2014 del Sr. Fabio Agüero Sánchez del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PC-480 registrado a nombre de Vázquez Quirós Marjorie, mayor, cédula número 7-109-483. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y

156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 09. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, remite Oficio DZMT-15-DI-2014 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Al ser las 10 horas con 20 minutos del martes 28 de enero del 2014, este Departamento emite criterio con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, referente al expediente de solicitud de concesión PC-481 registrado a nombre de Adelanía Lezama Vásquez, mayor, cédula número 1-1274-0668, soltera, ama de casa, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Cocal, distrito Quepos, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, y:

RESULTANDO

I. Que el 27 de enero del 2014, el señora Adelanía Lezama Vásquez, de calidades supra citadas, presento en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, una solicitud de concesión a su nombre, sobre un terreno con una medida de 187.50 metros cuadrados, linda al Norte con Alameda, al Sur con Alameda, al Este con Roy Arias Quirós y al Oeste con Gabriela Campos Castro, según croquis aportado.

II. Que según la localización en la hoja cartográfica Quepos sin escala, visible en el croquis aportado, el terreno solicitado en concesión, se ubica el Playa Cocal, distrito Quepos, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, jurisdicción de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el sector costero de Playa Quepos donde se ubica el terreno solicitado en concesión por la señora Lezama Vásquez Adelanía, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado e implementado.

SEGUNDO: Que el artículo 38 de la ley 6043 (Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre) y el artículo 19 del Reglamento a dicha Ley, establecen que *las municipalidades no podrán otorgar concesiones en las zonas turísticas, sin que el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo hayan aprobado o elaborado los planos de desarrollo de esas zonas.* Lo que resulta conforme con el artículo 41 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir de aquellas previamente establecidas en dicho Plan. De modo tal que sí se desconoce cuál es la zonificación que tendrá ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máximas de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados, no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

TERCERO: Que el sector costero referido, no cuenta con la demarcatoria del Patrimonio Natural del Estado emitida por el MINAET, por lo que el terreno solicitado podría ser afectado por dicha certificación, (artículos 11 y 73 de la ley 6043, el 4 del Reglamento y los artículos 1,13 y 14 de la ley Forestal)

POR TANTO

En vista de que el sector costero de Playa Cocal, distrito Quepos, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado, el cual es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión, además no cuenta con la demarcatoria del Patrimonio Natural del Estado emitida por el MINAET, por lo que el terreno solicitado podría

ser afectado por dicha certificación, este departamento recomienda se archive el expediente de solicitud PC-481 a nombre de Adelanía Lezama Vásquez, cédula número 1-1274-0668, por un área de 187.50 metros cuadrados. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud sobre el terreno referido una vez se que se cuente con un Plan Regulador en dicho sector costero. Notificaciones: 250 metros al Sur y 30 al Oeste de la Escuela el Cocal.”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Oficio DZMT-14-DI-2014 del Sr. Fabio Agüero Sánchez del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PC-480 registrado a nombre de Vásquez Quirós Marjorie, mayor, cédula número 7-109-483. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 10. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, remite Oficio DZMT-16-DI-2014 del Sr. Fabio Agüero Sánchez del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Al ser las 11 horas con 10 minutos del martes 28 de enero del 2014, este Departamento emite criterio conforme al artículo 15 del Manual Para el otorgamiento de Permisos de Uso en Zona Marítimo Terrestre, publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, referente a la solicitud de permiso de uso de suelo presentada por Juan Pablo Mora Araya, mayor, cédula de identidad número 1-1240-507, representante legal de 3-102-673790 S.R.L, cédula jurídica número 3-102-673790, sobre un terreno ubicado en el sector de Playa Linda Matapalo, con un área de 3561 m2 según croquis aportado, y:

RESULTANDO

PRIMERO: Que el 16 de diciembre del 2014, el señor Juan Pablo Mora Araya, mayor cédula número 1-1240-507, representante legal de 3-102-673790 S.R.L, cédula jurídica número 3-102-673790, presento ante el Concejo Municipal, solicitud de permiso de uso de suelo sobre un lote ubicado en el sector costero de Playa Linda, distrito Savegre, cantón Aguirre, con un área de 3561 metros cuadrados para realizar un estudio de factibilidad de proyecto, limpieza de malezas y vigilancia.

SEGUNDO: Que de acuerdo a georreferenciación del croquis aportado y al control que lleva este Departamento sobre las solicitudes de uso de suelo, la solicitud de permiso de uso presentada por el señor Mora Araya, se traslapa con permisos de uso de suelo ya otorgados.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que este Departamento con fundamento en el artículo 15 del Manual para el Otorgamiento de Permisos de Uso en Zona Marítimo Terrestre, publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, emite un informe al Concejo Municipal sobre la(s) solicitud(es) presentada(s).

SEGUNDO: Que mediante los acuerdos No. 13 y 18, del Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en Sesión Ordinaria No. 234-2012, celebrada el 23 de octubre del 2012 y Acuerdos No. 15 y 16, Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en Sesión Ordinaria No. 330-2013, celebrada el 03 de diciembre del 2013, el Concejo Municipal de Aguirre, aprobó la solicitud de permiso de Uso de Suelo y la

prorroga respectivamente, al señor Rafael Ángel Incera Aguilar y a la sociedad Inmobiliaria Zaragata INC S.A. Solicitudes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el Manual para el Otorgamiento de Permisos de Uso en Zona Marítimo Terrestre, publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012.

TERCERO: Que la solicitud presentada por el señor Rafael Ángel Incera Aguilar y la sociedad Inmobiliaria Zaragata INC S.A, se presentaron el 04 de octubre del 2011, al ser las 14:35, es decir, con anterioridad a la solicitud de permiso de uso presentada por 3-102-673790 S.R.L, cédula jurídica 3-102-673790, la cual se presentó el 16 de diciembre del 2013.

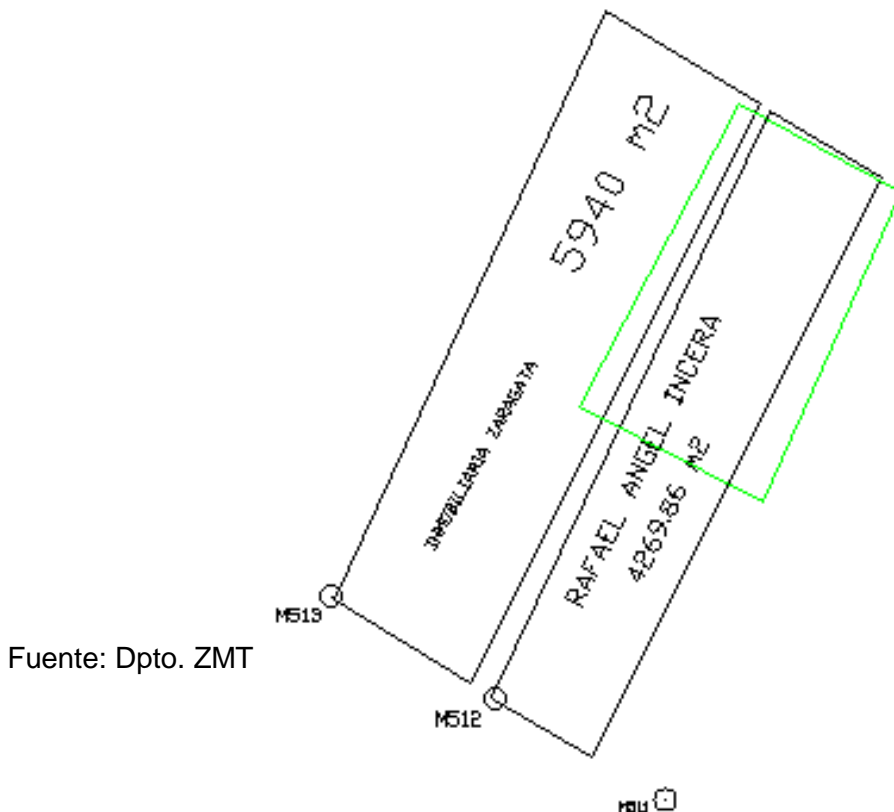
CUARTO: Que de acuerdo a geo-referenciación, la cual se define como un neologismo que refiere al posicionamiento con el que se define la localización de un objeto espacial (representado mediante punto, vector, área, volumen) en un sistema de coordenadas y datum determinado. Este proceso es utilizado frecuentemente en los Sistemas de Información Geográfica (SIG).

La geo-referenciación, posee una definición tecno-científica, aplicada a la existencia de las cosas en un espacio físico, mediante el establecimiento de relaciones entre las imágenes de raster o vector sobre una proyección geográfica o sistema de coordenadas.

En concordancia con lo anterior, geo-referenciado el croquis aportado por 3-102-673790 S.R.L y al control que lleva este Departamento sobre las solicitudes de uso de suelo, la solicitud de permiso de uso presentada por la sociedad supra se traslapa con los permisos de uso de suelo ya otorgados a la persona tanto física como jurídica antes indicadas, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Figura N°1

Geo-referenciación de los croquis aportados por Rafael Ángel Incera Aguilar, Inmobiliaria Zaragata INC S.A y 3-102-673790 S.R.L.



Tal como se observa en la imagen el croquis aportado por 3-102-673790 S.R.L, representado de color verde en este caso, se traslapa con el croquis presentado por Rafael Ángel Incera Aguilar y el presentado por Inmobiliaria Zaragata INC S.A -los cuales se visualizan de color negro- en un 85% y un 5% aproximadamente, lo que representa en términos nominales 2290m^2 y 407m^2 respectivamente. Es decir, que el croquis presentado por 3-102-673790 S.R.L comprende 2290m^2 de los 4269.86m^2 que se otorgaron al señor Rafael Ángel Incera Aguilar y 407m^2 de los 5940m^2 que se otorgaron a la sociedad Inmobiliaria Zaragata INC S.A. Datos que se obtienen del sistema de Autocad según los croquis aportados por cada uno de los solicitantes.

POR TANTO

Con base en el Artículo 15 del Manual para el Otorgamiento de Permisos de Uso en Zona Marítimo Terrestre, publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, este Departamento recomienda no aprobar el permiso de uso de suelo solicitado por 3-102-673790 S.R.L, cédula jurídica 3-102-673790, representada por el señor Juan Pablo Mora Araya, mayor, cédula de identidad número 1-1240-50, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda, distrito Savegre, por cuanto dicha solicitud, de acuerdo a geo-referenciación del croquis aportado y al control que lleva este Departamento sobre las solicitudes de uso de suelo, la misma se traslapa con permisos de uso de suelo ya otorgados.”

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Oficio DZMT-16-DI-2014 del Sr. Fabio Agüero Sánchez del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: No aprobar el permiso de uso de suelo solicitado por 3-102-673790 S.R.L, cédula jurídica 3-102-673790, representada por el señor Juan Pablo Mora Araya, mayor, cédula de identidad número 1-1240-50. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe II. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, remite Oficio DZMT-17-DI-2014 del Sr. Fabio Agüero Sánchez del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“En cumplimiento con lo establecido en el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se remite solicitud de permiso de uso de suelo presentada por Roger Chaves Monge cédula número 1-836-706, representante legal de 3-101-629772 S.A, cédula jurídica 3-101-629772, sobre un terreno en el ubicado en el sector costero de Playa Linda Matapalo, distrito Savegre, el mismo consta de 14 folios, donde se solicita dicho permiso para delimitar con cercas vivas, sembrar árboles y dar limpieza a un área de 4000.00m^2 , según el croquis adjunto, visible al folio 04 del expediente referido.

De acuerdo a lo solicitado y al artículo 15 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, este Departamento recomienda:

- 1) Archivar la solicitud de permiso de uso de suelo por un área de 4000.00m^2 , presentada por Roger Chaves Monge cédula número 1-836-706, representante legal de 3-101-629772 S.A, cédula jurídica 3-101-629772, por incumplimiento a lo solicitado mediante oficio DZMT-189-DE-2013, en cuanto a requisitos se refiere.”

Acuerdo No. 11: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Oficio DZMT-17-DI-2014 del Sr. Fabio Agüero Sánchez del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar la solicitud de permiso de uso de suelo por un área de 4000.00m², presentada por Roger Chaves Monge cédula número 1-836-706, representante legal de 3-101-629772 S.A, cédula jurídica 3-101-629772, por incumplimiento a lo solicitado mediante oficio DZMT-189-DE-2013, en cuanto a requisitos se refiere. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 12. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, remite Oficio DZMT-18-DI-2014 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre: “En cumplimiento con lo establecido en el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No. 176 del 12 de setiembre del 2012, se remite copia de expediente PUPPL-79 de solicitud de permiso de uso de suelo presentada por 3-102-634514 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-634514, representada por el señor Rodrigo Cordero Campos, portador de la cédula de identidad número 2-462-268, sobre un terreno en el ubicado en el sector costero de Playa Linda, distrito Savegre, el mismo consta de 26 folios, donde se solicita la instalación de algunos rótulos informativos en el terreno toda vez que dicha información contribuirá a la realización de labores de vigilancia y adicionalmente se solicita colocar zacate, limpiar de malezas el área, toda vez que no afectan las condiciones naturales de la zona.

El área solicitada en permiso de uso es de 35.587,77 m², según el croquis corregido visible al folio 21 del expediente referido por un periodo de un año.

De acuerdo a lo solicitado y el artículo 15 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, este Departamento recomienda aprobar el permiso de uso de suelo solicitado (instalación de algunos rótulos informativos en el terreno toda vez que dicha información contribuirá a la realización de labores de vigilancia y adicionalmente se solicita colocar zacate, limpiar de malezas el área, toda vez que no afectan las condiciones naturales de la zona) por un área de 35.587,77 m² por un periodo de seis meses. En cuanto a la colocación de los rótulos, se sugiere que previo a su colocación el gestionante coordine con este Departamento su instalación al igual que la información que se pretende colocar.

Asimismo, según el informe de valor 002-2014, suscrito por el Coordinador de Bienes Inmuebles de esta Municipalidad referente al criterio técnico sobre las variables objetivas que determinan el valor de un bien, donde en este caso con fundamento a la reforma del artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, se establece un monto a cancelar por concepto de la contribución especial por los seis meses de dos millones doscientos setenta y dos mil quinientos treinta colones con setenta y tres céntimos (¢2.272.530,73).

Acuerdo No. 12: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Oficio DZMT-18-DI-2014 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Aprobar el permiso de uso de suelo solicitado (instalación de algunos rótulos informativos en el terreno toda vez que dicha información contribuirá a la realización de labores de vigilancia y adicionalmente se solicita colocar zacate, limpiar de malezas el área, toda vez que no afectan las condiciones naturales de la

zona) por un área de 35.587,77 m² por un periodo de seis meses. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 13. Dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto:

“Reunida la comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, el lunes 27 de enero de 2014, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Aguirre, con la asistencia de los Sres. Jonathan Rodríguez Morales, Gerardo Madrigal Herrera y la Sra. Mildre Aravena Zúñiga al ser las 14:00hrs se somete a estudio el siguiente tema para su respectiva recomendación al concejo:

- En Sesión Ordinaria No.343-2014, celebrada el 21 de enero de 2014 acuerdo No.03, del Artículo Quinto, Tramitación Urgente el concejo acuerda:

“Asunto 03. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, presenta Oficio 016-ALCI-2014:

*“Quien suscribe Isabel Mora León, en mi condición de Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Aguirre, mediante este oficio les remito el oficio **PMA-026-2014** del Departamento de Proveduría referente al cartel de Licitación Abreviada - Obra Pública de la Rehabilitación del sistema de drenaje y mejoramiento de la superficie de ruedo del camino C-6-06-052 de plaza de deportes Quepos hasta calle vieja de Manuel Antonio.”*

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio 016-ALCI-2014 y toda su documentación a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Una vez estudiado el Oficio PMA-026-2014 del Departamento de Proveduría referente al cartel de Licitación Abreviada - Obra Pública de la Rehabilitación del sistema de drenaje y mejoramiento de la superficie de ruedo del camino C-6-06-052 de plaza de deportes Quepos hasta calle vieja de Manuel Antonio y toda su documentación, así como el Oficio UTGV-034-2014 de la Ing. Jacqueline Leandro Masís, Coordinadora a.i. de la Unidad Técnica de Gestión Vial. Ésta comisión recomienda a este Honorable Concejo:

Aprobar los Carteles de Licitación Abreviada-Obra Pública, cuyo procedimiento es el No. 2014-01, rehabilitación del Sistema de Drenaje y Mejoramiento de la Superficie de Ruedo del Camino C-6-06-052 (Ent. N. 235) Plaza de Deportes de Quepos hasta (Ent. N. 618) Calle Vieja Manuel Antonio. Tomando en cuenta la aclaración vertida por Ing. Jacqueline Leandro Masís, Coordinadora a.i. de la Unidad Técnica de Gestión Vial en su oficio UTGV-034-2014.”

- Oficio UTGV-034-2014 de la Ing. Jacqueline Leandro Masís, Coordinadora a.i. de la Unidad Técnica de Gestión Vial:

“Dentro de la contratación de empresa o persona física para ejecutar la construcción de obras de infraestructura pluvial a lo largo del camino cantonal, Calle Vieja Manuel Antonio, código 6-06-052, (PRVC I) MOPT/ BID, se deben realizar algunos cambios y agregar otros aspectos relevantes, como fueron señalados durante la sesión de trabajo el día 27 de enero del año 2014, con el fin de lograr una mejor contratación que permita un mejor alcance, calidad y garantía de las obras necesarias.

Por lo cual, se le recomienda agregar y modificar los siguientes puntos de referencia: 1. SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

- 1.1 FACTORES DE CALIFICACIÓN
- La evaluación o calificación de las ofertas se efectuará utilizando una base de 100
- puntos, de la siguiente forma:
 - 1- Precio de la oferta: 60 puntos
 - 2- Experiencia de la empresa: 30 puntos
 - 3- Plazo de ejecución: 10 puntosTotal: 100 puntos

1.1.1 Evaluación del precio ofertado

Este dato se obtendrá de la siguiente forma: La oferta de menor precio será calificada como oferta base (o Menor dato), asignándole el mayor puntaje, es decir 60 puntos. Al resto de las ofertas se le asignará un puntaje menor en forma descendente, de acuerdo al sobre precio porcentual sobre la de menor dato. Para tal efecto se usará la siguiente ecuación:

$$\text{Puntaje del Precio} = \frac{\text{Menor dato} * 60 \text{ puntos}}{\text{Dato a evaluar}}$$

1.1.2 Experiencia del oferente

La empresa Constructora pondrá un Ingeniero civil o de Construcción, debidamente incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y al menos 5 años incorporado al CFIA quien será el responsable de la Dirección Técnica de toda la obra civil, quien deberá inspeccionar la obra al menos dos veces por semana quedando registrada su visita en bitácora; y al menos una de ellas se realizará en conjunto con la Ingeniera municipal.

Para la evaluación de la oferta y asignación del puntaje respectivo por concepto de antecedentes, el oferente debe presentar una lista de obras de igual naturaleza a las que se licitan, ejecutadas en los últimos cinco años, autenticada por un abogado. El oferente debe indicar el nombre del proyecto, propietario con su respectivo número de teléfono y demás datos solicitados en el ANEXO A-1. Queda a criterio de la Municipalidad el aceptar o no los proyectos del anexo indicado anteriormente y sus respectivas longitudes con base en informaciones referidas de los mismos.

La oferta que certifique la mayor cantidad de metros lineales obtendrá el 100% del puntaje asignado y se considerará como el mayor dato para efectos de la aplicación de la siguiente fórmula, misma que se utilizará para asignar la calificación a las demás ofertas.

$$\text{Puntaje de la experiencia} = \frac{\text{Dato a evaluar} * 30 \text{ puntos}}{\text{Mayor dato}}$$

1.1.3 Plazo de ejecución

Al menor plazo ofrecido se le asignará el mayor puntaje. Para determinar el puntaje de las otras ofertas se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje del plazo de entrega} = \frac{\text{Menor plazo} * 10 \text{ puntos}}{\text{Dato a evaluar}}$$

2. TABLA DE PAGOS

El pago se realizará en dos tractos, ambos iguales por el 50% en lugar de los 4 tractos planteados.

Igualmente se deberá presentar una tabla resumen de los renglones de pago con el avance pertinente. Se tramitará el pago una vez efectuada la inspección y el informe correspondiente.”

Acuerdo No. 13: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, POR TANTO: Aprobar los Carteles de Licitación Abreviada-Obra Pública, cuyo procedimiento es el No. 2014-01, rehabilitación del Sistema de Drenaje y Mejoramiento de la Superficie de Ruedo del Camino C-6-06-052 (Ent. N. 235) Plaza de Deportes de Quepos hasta (Ent. N. 618) Calle Vieja Manuel Antonio. Tomando en cuenta la aclaración vertida por Ing. Jacqueline Leandro Masís, Coordinadora a.i. de la Unidad Técnica de Gestión Vial en su oficio UTGV-034-2014. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Informe 14. Dictamen de la Comisión Municipal de Accesibilidad y Discapacidad del Cantón de Aguirre:

“Reunida la COMAD el día 15 de enero de 2014 a las 14:00 horas, en el Salón Municipal con la presencia de los señores Regidores Propietarios Gerardo Madrigal Herrera y Osvaldo Zárate Monge y la Sra. Regidora Suplente Mildre Aravena Zúñiga, dictaminan lo siguiente:

1. Solicitar a la Administración que despeje las aceras del centro de Quepos, ante la siguiente situación:
 - a) Árboles en medio de las aceras que obstaculizan el libre paso a los peatones e imposibilitan el tránsito a las personas en silla de ruedas. Ejemplo: La acera al costado del parqueo del Banco de Costa Rica, se encuentran 4 árboles, se sugiere que se talen aquellos que provocan las dificultades señaladas.
 - b) Solicitar al Banco de Costa Rica que cambie el cierre del parqueo que es de alambre de púas, por otro material que no sea peligroso para los transeúntes según el reglamento de aceras.
 - c) Realizar las gestiones pertinentes para que se reubiquen los hidrantes que fueron colocados en medio de las aceras.
 - d) Gestionar con las autoridades pertinentes para despejar las aceras en las que se estacionan carros impidiendo el paso de las personas, quienes tienen que caminar por las calles.
2. Solicitar nuevamente el envío de la copia del documento: Políticas y Plan de Acción formulado por la Municipalidad el cual fue solicitado por el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.
3. Reiterar a la alcaldesa la participación de un funcionario en ésta comisión.
4. La comisión está coordinando con la UNED, centros de capacitación en alfabeto braile y lenguaje de señas (LESCO).”

Acuerdo No. 14: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos el dictamen de la Comisión Municipal de Accesibilidad y Discapacidad del Cantón de Aguirre. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 15. Informe ALCM-009-2014 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 01 del artículo único, tomado por ese Concejo en la sesión extraordinaria No. 335-2013 del 18 de diciembre de 2013, mediante el cual se traslada al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Roldán Morales Novoa, quien aduce ser el abogado de la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Cerros de Quepos, cédula jurídica No. 3-102-394526.

Señala en su escrito el señor Morales que tanto el trámite ante el MINAET como la gestión de la licencia comercial ante la Municipalidad, ambos en relación con la concesión para extracción de materiales en favor del señor Alfredo Chavarría Ferraro, han estado con interrogantes y manifestaciones. Puntualiza que sus representados han presentado gestiones ante la Municipalidad para demostrar que en ese trámite intermediaron nulidades, como sucedió con la falta de competencia en torno a lo actuado por el señor Gerardo Agüero Benavides. Señala que en ese particular la Municipalidad fue clara ante la incompetencia de esa actuación, lo cual es relevante por cuanto debió haberse iniciado el proceso de lesividad a efectos de haber revocado esa actuación e informado de ello a la Dirección de Geología y Minas. Agrega que como consecuencia de las irregularidades suscitadas, el Concejo Municipal de Aguirre, en la sesión del 19 de junio de 2012, siguiendo los alcances del voto constitucional de las 13:07 horas del 09 de setiembre de 2011, resolvió enviar a la Comisión Especial de Licencias Municipales la solicitud del señor Chavarría Ferraro. Advierte que ese voto constitucional anuló una patente anterior no solo por inconsistencias en el procedimiento, sino también por ser violatoria al artículo 50 constitucional. Indica que lo anterior se torna relevante puesto que el Concejo Municipal, en la sesión No. 293-2013 del 09 de julio de 2013, volvió a aprobar una nueva solicitud del señor Chavarría Ferraro, pese a que solo aportó un libro que no constituye una consulta en los términos ordenados por el Concejo Municipal en la sesión No. 202-2012 del 19 de junio de 2012. Añade que la sentencia constitucional es más que clara al indicar las razones del porqué anuló la anterior licencia municipal, no existiendo hoy en día ningún elemento que venga a remediar las ilegalidades que señaló la Sala IV, dado que lo primero habría que reubicar la comunidad de Cerros al no poderse desarrollar dicha actividad cerca de un pueblo. Solicita que el Concejo tome una posición coherente y en la misma línea que señala la Sala Constitucional, en el sentido de que se niegue cualquier solicitud de permiso de licencia municipal, ya sea para explotación o para el almacenamiento de materiales referentes a la concesión otorgada al señor Chavarría Ferraro.

Del repaso del voto constitucional aludido en el escrito del señor Morales (sentencia 12386-2011), se obtiene que lo objetado fue el otorgamiento de permisos o licencias para la explotación, al lado de las instalaciones de un centro educativo que funciona como escuela y colegio con casi trescientos cincuenta alumnos, de un quebrador y negocio comercial de industrialización de materiales para la construcción. Consideró la Sala Constitucional en dicha resolución que los actos administrativos deben apreciarse bajo el tamiz constitucional y no solamente de normas infraconstitucionales, pues ello llevaría un fraude a la Constitución y al espíritu de la propia ley aplicada, lo que constituiría una desviación de poder y un vicio claro y evidente que quebranta el principio de arbitrariedad. Reclamó dicha sentencia que si bien el MINAET otorgó el permiso, dejó de lado que dentro del espacio geográfico y el área de influencia indirecta de la actividad del proyecto, se encontraba un centro de educación que podía ser afectado por la actividad. Reclamó que el Ministerio de Salud otorgó en esas condiciones el permiso sanitario de funcionamiento, y respecto de la Municipalidad de Aguirre, que solo se limitó a la simple verificación de requisitos,

pese a la adyacencia de la del centro educativo, razón suficiente para asentar la competencia municipal para intervenir, no obstante que, contradictoriamente, el Concejo Municipal decidió, en acuerdo tomado en la sesión del 28 de setiembre de 2010, aprobar la licencia para el almacenamiento, procesamiento y comercialización de materiales de río. Concluye la sentencia señalando que no se puede aceptar que las autoridades entonces se hayan conformado con atender y delimitar sus actuaciones a los actos reglados para resolver las gestiones presentadas según lo previsto en la normativa legal y reglamentaria, en detrimento de los postulados generales que sustenta y justifica la existencia de cada órgano o institución, como garantía que se nutre para desarrollar la supremacía de la Constitución; puesto que si se hubiera actuado con aplicación de lo anterior, como un simple ejercicio del sentido común y de razonabilidad en las aprobaciones otorgadas, se habrían rechazado y desaprobado desde un principio todas las gestiones del solicitante de la concesión para instalar la estructura de industrialización de materiales de construcción justo al lado de la escuela. Advierte la sentencia que el problema no surge con el otorgamiento de la concesión de extracción de material en el cauce del dominio público del río Cañas (a dos kilómetros de la escuela), sino que el problema surge con la instalación de la mencionada estructura para la industrialización de los materiales extraídos (contiguo a la escuela), por lo que no cabe duda que el funcionamiento del “quebrador” de materiales de piedra, al lado del centro educativo, pondría en seria riesgo la vida, la salud y la integridad de los educandos, y afectaría de manera directa, su derecho a la educación.

Si bien el señor Morales no acredita su representación, los argumentos y pretensiones que expone, dada la relevancia que tienen, merecen una consideración. No obstante, queda claro que el primero de ellos, el relativo a la supuesta nulidad por la incompetencia del señor Agüero Benavides, ya quedó ampliamente abordado y posicionado en la atención a dos gestiones similares que se resolvieron en acuerdos del Concejo Municipal, y en los que, entre otras consideraciones, se estimó que:

“La nulidad solicitada se dirige a un acuerdo del Concejo que se fundó en un acto administrativo dictado por otra entidad administrativa (Estado a través del MINAET), como lo es el que otorgó la concesión. Si bien, conforme señala la sociedad recurrente, en dicho trámite intermedió la actuación administrativa municipal que estima ilegal, corresponderá al Estado (MINAET) valorar esta situación, dado que la Municipalidad de Aguirre no tiene competencia para declarar la nulidad del acto que otorgó la concesión. En este orden, mientras que el acto de otorgamiento de la concesión no sea anulado por el Estado, la Municipalidad de Aguirre carece de capacidad jurídica para desconocerlo y, en consecuencia, anular el otorgamiento de la licencia. En este orden, lo pertinente es remitir los antecedentes a la Dirección de Geología y Minas del MINAET para lo que corresponda. Conviene tener presente que será esa dependencia, con las acreditaciones y consideraciones propias del caso, la que deberá determinar si la deficiencia que apunta la sociedad recurrente es suficiente para decretar la nulidad del acto de otorgamiento de la concesión, y al Concejo, por derivación, de la licencia para el ejercicio de la actividad lucrativa.”

Por otro lado, el segundo argumento, relacionado con los alcances del voto constitucional No. 12386-2011, permite advertir que el cuadro fáctico analizado en la sentencia dista del que ahora nos ocupa. Aún más, la resolución constitucional infiere que el problema que tuvo bajo estudio no surgió con el otorgamiento de la concesión de extracción de material en el cauce del dominio público del río Cañas (a dos kilómetros de la escuela), sino con la instalación de la estructura para la industrialización de los materiales extraídos (contiguo a la escuela), estimando que el funcionamiento del “quebrador” de materiales de piedra al lado del centro educativo, pondría en

serio riesgo la vida, la salud y la integridad de los educandos, y afectaría de manera directa, su derecho a la educación. Tratándose de diferentes hechos, y considerando la excepción que el mismo voto constitucional evidencia, no se encuentra fundamento para acoger lo pretendido en el escrito del señor Morales.

De acuerdo con lo expuesto, no existen elementos para considerar que el otorgamiento de la concesión ahora cuestionada, y el posterior otorgamiento de la licencia para el ejercicio de la actividad por parte del Concejo, contribuyan a considerar como incoherente lo actuado por el Concejo Municipal, y que por ello deba a revocar o suspender la licencia decretada. En todo caso, de verificar la Administración que en el ejercicio de la actividad lucrativa se están generando condiciones o situaciones que atenten contra los principios que refiere el voto constitucional antes, sería motivo suficiente, debidamente acreditado, para suspender o revocar la licencia.”

Acuerdo No. 15: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos el Informe ALCM-009-2014 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 16. Informe ALCM-010-2014 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“En atención a lo solicitado en el acuerdo No. 01 del artículo octavo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 325-2013 del 12 de noviembre de 2013, me refiero al proyecto de Reglamento para Manejo de los residuos Sólidos para el Cantón de Aguirre, remitido por la Alcaldía Municipal a través del oficio 334-ALC-2013.

Leído el texto derivan las siguientes observaciones:

1. No se establece la conformación y funciones de la Comisión Técnica Ambiental Cantonal (artículos 3, 12, 58).
2. No se hace referencia al plan municipal de manejo integral de residuos sólidos (su definición y procedimiento de aprobación).
3. Se asigna a la Unidad Técnica Ambiental la ejecución de la gestión integral de residuos sólidos. Es un precepto ambiguo.
4. Corresponde verificar que las sanciones contempladas en el Capítulo XI tiene respaldo en la Ley No. 8839 y el Código Municipal.
5. Convendría definir las competencias, conformaciones y procedimientos en la materia (funciones y atribuciones de los diferentes órganos: Comisión de Apoyo y Vigilancia, Unidad Técnica Ambiental, Administración).”

Acuerdo No. 16: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos el Informe ALCM-010-2014 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTÍCULO VIII. MOCIONES

Iniciativa 01. Iniciativa presentada por el Sr. Regidor Suplente, José Patricio Briceño Salazar; acogido por la Sra. Regidora Propietaria, Margarita Bejarano Ramírez:

“En vista de que el día 27 de enero de 2014 se llevó a cabo una reunión en la comunidad de Matapalo y Hatillo, donde se formó una comisión para dar seguimiento del Proyecto de CONAVI, en los puentes de Matapalo y Hatillo (ver documento adjunto).

Mociono para que dicha comisión sea debidamente juramentada en la próxima sesión ordinaria.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la iniciativa presentada por el Sr. Regidor José Patricio Briceño Salazar. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ASUNTOS VARIOS:

No hay.

ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número trescientos cuarenta y cuatro-dos mil catorce, del martes veintiocho de enero de dos mil catorce, al ser las dieciocho horas con treinta minutos.

Cristal Castillo Rodríguez
Secretaria Municipal

Jonathan Rodríguez Morales
Presidente Municipal

Isabel León Mora
Alcaldesa a.i. Municipal